

Santiago, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Al escrito folio N° 84.872-2017: no ha lugar a los alegatos solicitados.

**Vistos:**

Previa eliminación del considerando segundo, **se confirma** la sentencia apelada de siete de noviembre de dos mil diecisiete.

**Se previene** que el ministro Cerda no comparte el fundamento en relación al rechazo del recurso de protección por su extemporaneidad, y en su lugar está por pronunciarse respecto del fondo del mismo, por cuanto considera que una acción constitucional como lo es la de protección no puede quedar sujeta a plazo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25 del Convención Americana, sin perjuicio que solo la ley podría imponerle uno tal, en consideración a lo que manda el artículo 19 N° 3° inciso sexto de la carta fundamental, sin que exista alguna que lo disponga.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 43.581-2017.





LFKCDXNPQS

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Rosa Del Carmen Egnem S., Carlos Cerda F., Arturo Prado P. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Juan Figueroa V. Santiago, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

En Santiago, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

